

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 2688
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021)*

*Referencia: Liquidación Patrimonial Persona Natural No comerciante
Insolvente: CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO.*

*Acreedores: CORFICOLOMBIANA
BANCO DE OCCIDENTE
SERVICENTRO MENGA S.A
KENWORTH DE LA MONTAÑA
AUTOFAX S.A*

Radicado: 7600140030132017035200

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar y poner en conocimiento la respuesta allegada por la Cámara De Comercio dando respuesta a nuestro oficio No 299 del 25 de marzo de 2021.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
967cc714dac6c01905bd57b410e474006561f0b4c15348282ee8f962a467ef98
Documento generado en 10/08/2021 04:26:12 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No 2704

RAD No 7600140030132017-00370-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede se solicita la expedición de los oficios de desembargo por parte de un tercero interesado, indicando que no se ha inscrito la medida debido al embargo decretado en este asunto.

De la revisión del expediente se observa que el proceso terminó por transacción y se expidieron los oficios de desembargo, por lo que resulta procedente ordenar la actualización de dichos oficios, en consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la actualización de los oficios de desembargo, toda vez que el proceso se encuentra terminado por transacción y dese aplicación a lo dispuesto al artículo 125 del C.G.P a fin de que una vez inscrito el oficio de levantamiento de la medida el interesado se sirva aportar copia de la correspondiente acta de inscripción de los mismos.

SEGUNDO: Indicar a la parte interesada que, para obtener los oficios de rigor, una vez en firme este proveído deberá comunicarse telefónicamente al abonado telefónico 8986868 Ext 5131 o 5132 para coordinar la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f06c3f898ebfada09c95b5b4835aae05bd98efba15a77d782cd74834ece1994f

Documento generado en 10/08/2021 04:25:47 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$8.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$13.000
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 8.013.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No 2713
RDA. No. 7600940030132019-00460-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57330240a3927bb798c5a6d8a15aac013808e6b0b8c81414306d1b056f4a0c2f

Documento generado en 10/08/2021 04:25:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2700

RADICACIÓN: 7600140030132019-00653-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita la actualización de los oficios dirigidos a las entidades bancarias e informa el resultado negativo de notificación, en consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar los anteriores escritos que dan cuenta de la notificación con resultado negativo, a fin de que obre en el expediente.

SEGUNDO: Por secretaría, actualícese los oficios de embargo a efectos de perfeccionar la medida e Indicar a la parte interesada que para obtener los oficios de rigor, una vez en firme este proveído deberá comunicarse telefónicamente al abonado telefónico 8986868 Ext 5131 o 5132 para coordinar la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

630db8f38d4bd8bda1c28fc1bf33eb08a029ab6178152da17217808189de6642

Documento generado en 10/08/2021 04:25:33 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 5.000.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No 2711
RDA. No. 7600940030132020-00274-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f228a1664175e2201cb45bc422cd7beb06be846b7591adef3dadad31386cd02
Documento generado en 10/08/2021 04:25:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 3.000.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No 2683
RDA. No. 7600940030132020-00462-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cebb360b76077b00db512e5809c028c0202e1d48c87ff118f087f483c92d5b83
Documento generado en 10/08/2021 04:38:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2509
RAD. No. 760014003013-2020-00483-00.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).*

Vista la petición que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante desiste de la petición de terminación del proceso y como quiera que el mismo no se encuentra terminado y es procedente este despacho se abstendrá de aceptar el desistimiento de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE de dar trámite a la petición presentada por la parte demandante el día 24 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
3904dbee8d6ead64cfa8adb41a99bcc667df8ddcd3f2227ff26e461ab34f6df
Documento generado en 10/08/2021 06:02:02 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No 2705
RAD No 7600140030132021-00416-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Agosto Diez (10) de dos mil veintiuno (2021)*

En escrito que antecede, la parte actora allega constancia de la notificación al extremo demandado, no obstante, de la revisión de la comunicación de que trata el Art 291 del CGP no se aportó la certificación expedida por la empresa de servicio postal, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar el escrito que da cuenta de la notificación a la demandada y requiérase a la parte actora que allegue la certificación emitida por la empresa postal respecto de la comunicación de que trata el art 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc2c46ae45abcf7c394211fa3115643a408430fef0407cc66892c28679dc1a26

Documento generado en 10/08/2021 06:02:07 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 2692
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021)*

*Referencia: Ejecutivo
Demandante: COMERCIALIZADORA CAMARBUS S.A.S
Demandado: OSCAR HUMBERTO BALLO CANO
Radicado: 7600140030132021010600*

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar y poner en conocimiento las contestaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias dando respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho mediante oficio No. 0529 del 24 de mayo de 2021.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91df1491d1bf84095e4b07350b37112b163d33b33728853832c3b10079e8cea7

Documento generado en 10/08/2021 04:26:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No 2677

RAD. No 2021-00164-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Agosto Diez (10) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Agregar el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte actora en el cual allega notificación personal artículo 291 del CGP.*

SEGUNDO: *Requírase a la parte actora para que se sirva notificar a la demandada GLORIA PATRICIA PUCHANA, de conformidad al artículo 292 del CGP.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bb44ecef4a92770ccc9211c9847ee850933e00cfd74daa30d4f8385f039fbd

Documento generado en 10/08/2021 04:25:50 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2709

RAD No. 760014003013-2021-00226-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Diez (10) del año dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que aún no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento frente al requerimiento.

Así entonces, se ordenará abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: *ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *NOTIFICAR a la Doctora MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y de su superior jerárquico BERNARDO RAFAEL SERRANO LOPEZ en su condición de PRESIDENTE DE AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S A, para que se entere del incidente de desacato de la acción de tutela, interpuesta por la señora MARIA CENAIDA AGUDELO ZUÑIGA.*

Lo anterior con el objetivo de que se entere del trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f76cac0fcc4c6473c90628c6cfa207f97119e450866c7ec088c9aeaf08037a2
Documento generado en 10/08/2021 03:56:27 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2697

RADICACIÓN: 7600140030132021-00246-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago y al ser procedente su solicitud se dispondrá en los términos de los artículos 286 y 287 del C.G.P., corregir y adicionar la providencia respectiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO: Corregir la providencia No 1679 de Mayo 18 de 2021 en su numeral primero visible en el archivo denominado 08AutoMandamientoPago 202100246 caz del Expediente Digital, en el sentido de adicionar a ANDRES DAVID ROLDAN RENDON menor de edad representado legalmente por CARLOS ANDRES ROLDAN CAICEDO y a LISBETH XIMENA RENDON MONTENEGRO en calidad de demandados. Notifíquese este proveído en conjunto con el de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4f8721bbbf07d31274b9c67b294773bb8381482b0907dd3e8f5e3b394ff6876

Documento generado en 10/08/2021 04:25:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 2684

RAD. No 2021-00247-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Agosto Diez (10) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *Agregar el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte actora en el cual allega notificación personal artículo 291 del CGP, con resultado negativo. Lo anterior para obre y conste.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be978cee03e09347b7fb0b72f283fd8c9ea4aca89473feed5741b247d85de4ae

Documento generado en 10/08/2021 04:25:55 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 2686
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021)*

*Referencia: Verbal Restitución
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: VIDA & VERDE INGENIERIA AMBIENTAL SAS
Radicado: 7600140030132021025600*

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar y poner en conocimiento las contestaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias dando respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho mediante oficio No. 0530 del 24 de mayo de 2021.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
cdeb5c818e11d702cd2c7f3c5a0932435db107d5d4102fe7874ffe6095ba18ae
Documento generado en 10/08/2021 04:26:03 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 2689
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

*Demandado: INVERSIONES ORTIZ CABAL S. EN C. NIT 900566564-6,
VALENTINA ORTIZ CABAL C.C1.234.192.684,*

RAD: 7600140030132021-0026500

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar y poner en conocimiento la respuesta allegada por la Cámara De Comercio dando respuesta a nuestro oficio No 454 del 06 de mayo de 2021.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a121c9bf1417e2d9081942ee9785105567cc5bdb3f4876775dbed9ad4e3e51d

Documento generado en 10/08/2021 04:25:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 2691
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021)*

*Referencia: Ejecutivo
Demandante: RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: ARGEMIRO SANCHEZ MARIN
Radicado: 7600140030132021026600*

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar y poner en conocimiento las contestaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias dando respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho mediante oficio No. 436 del 03 de mayo de 2021.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
79b799b12835809e5408e88cbe381c8595f141a911f5fcdcaea8bbd4960f835
Documento generado en 10/08/2021 04:26:08 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.300.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$5.000
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 5.305.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No 2712
RDA. No. 7600940030132021-00300-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49cdef4e422fc71f15a363212f4716ca47fc910bad4d395ab646a346035255d5
Documento generado en 10/08/2021 04:38:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO. No. 2714
RDA: 7600140030132021-00365-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Agosto Diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora en cumplimiento del requerimiento efectuado informa que el título base de recaudo se encuentra en su poder, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar el anterior escrito presentado por la parte actora en el y téngase en poder de la parte demandante el Contrato de Arrendamiento local comercial bajo su custodia, el cual en caso de ser objeto de análisis deberá ser aportado al proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ef36fe07d49e0e663d93326666e83e2c288a1174cd9885e871dea6a3c878c50
Documento generado en 10/08/2021 06:02:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No 2705
RAD No 7600140030132021-00416-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Agosto Diez (10) de dos mil veintiuno (2021)*

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora en cumplimiento del requerimiento efectuado informa que el título base de recaudo se encuentra en su poder, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar el anterior escrito presentado por la parte actora en el y téngase en poder de la apoderada el título base recaudo Letra de Cambio bajo su custodia, el cual en caso de ser objeto de análisis deberá ser aportado al proceso.

SEGUNDO: Remitir a la peticionaria a lo expuesto en el archivo 04 del Expediente electrónico en el cual se aprecia el auto que decreta la medida cautelar y que fue notificado por estados en la misma calenda que el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cbe31ea841c488a0b4b11753653854d79247636edf968f4bf780ead44909bb2

Documento generado en 10/08/2021 06:02:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**